

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTIVO ALIM. No. 110013110003-2020-00317

Previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, dentro del término de ejecutoria y por última vez, proceda la parte demandante a aclarar la subsanación presentada en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que la indicación de los abonos efectuados es procedente en la relación de hechos, mas no en las pretensiones a efectos de dar claridad sobre lo pretendido al cobro.

- 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE ALIMENTOS DE 2017:**
Revise la sumatoria de los valores cobrados del mes de abril a diciembre, por no coincidir con lo solicitado.
- 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO CUOTA ADICIONAL 2017:**
Revise la sumatoria de los valores cobrados del mes de enero a diciembre menos los abonos, por no coincidir con lo solicitado.
- 3. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE ALIMENTOS DE 2018:**
Revise la sumatoria de los valores cobrados del mes de enero a diciembre menos los abonos, por no coincidir con lo solicitado.
- 4. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO CUOTA ADICIONAL 2018:**
Revise la sumatoria de los valores cobrados del mes de enero a diciembre, por no coincidir con lo solicitado.
- 5. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE ALIMENTOS DE 2020:**
Revise el valor actualizado de la cuota, pues no es correcto. En consecuencia, debe ajustar la pretensión para todo el año y su respectiva sumatoria.
- 6. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO CUOTA ADICIONAL 2020:**
Revise el valor actualizado de la cuota, pues no es correcto. En consecuencia, debe ajustar la pretensión para todo el año y su respectiva sumatoria.
- 7. Excluya** el cobro de los intereses legales por no ser procedentes para esta clase de procesos, según lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

8. **Excluir** la pretensión décimo segunda, tal y como se ha advertido en autos anteriores y estese a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.

9. **Excluir** la pretensión décimo tercera por no ser procedente para esta clase de procesos y estaría subsumida en la pretensión séptima.

Las anteriores aclaraciones **DEBERÁ** presentarlas unificadas en un solo texto de demanda integral, junto con los respectivos soportes solicitados.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 09 HOY 01 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--